



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	148	Jueves 25 de septiembre de 2025.
Segundo Año Constitucional		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 14 de agosto del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional. **Que remite la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**
6. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. **Que remite la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas y la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de bienestar animal. **Que presenta el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se crea el Fondo Estatal de Apoyo al Talento Académico, Científico, Cultural y Deportivo del Estado de Zacatecas. **Que presentan los Diputados Alfredo Femat Bañuelos y Renata Libertad Ávila Valadez.**

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción a los artículos 11 y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en materia de protección y bienestar animal. **Que presentan varios Diputados.**

10. Segunda lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar un bien inmueble y enajenarlo en la modalidad de donación, a favor de la Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C. **Que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

11. Segunda lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara "Ciudad Histórica" a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Desarrollo Cultural.**

12. Asuntos generales, y

13. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA** Y **MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 20 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **27 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0136**, DE FECHA **14 DE AGOSTO DEL 2025**.

ENSEGUIDA EL **DIPUTADO PRESIDENTE** ABRIÓ LA **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN SOLEMNE** Y EL **QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL **PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL**, A QUE FUE CONVOCADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 41 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **14 DE AGOSTO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA** Y **MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE: **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0137**, DE FECHA **14 DE AGOSTO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 49 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **14 DE AGOSTO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA** Y **MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE: **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0138**, DE FECHA **14 DE AGOSTO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 49 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **14 DE AGOSTO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA CUARTA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA** Y **MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE: **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0139**, DE FECHA **14 DE AGOSTO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 49 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **19 DE AGOSTO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Juchipila, Loreto, Valparaíso y Villa de Cos; así como los Informes relativos a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Valparaíso y Villa de Cos, Zac.
02	Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la presencia y participación de diversas Comisiones Legislativas para que se atienda la problemática y crisis financiera del ISSSTEZAC, para el fortalecimiento de su fondo de pensiones y se garantice su cumplimiento en el pago de pensiones a pensionados y jubilados; se atiendan los procesos de promoción, la creación de un fondo de vivienda y el otorgamiento de becas para la profesionalización del magisterio y becas para hijos de los trabajadores de la educación.

03	Presidencias Municipales de Cuauhtémoc y Mezquital del Oro, Zac.	De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, hacen entrega de un ejemplar del Primer Informe de Gobierno de la Administración 2024 -2027.
04	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 26 de julio del 2025.
05	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 26 de agosto y el primero de septiembre de 2025.
06	Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo	Presenta escrito mediante el cual se establece la incorporación de la Diputada Dayanne Cruz Hernández al Grupo Parlamentario del PRI.

4. INICIATIVAS

4.1

Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional. **Que remite la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**

4.2

Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. **Que remite la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

- I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la Secretaría del Despacho** correspondiente rindan al Congreso.

...

- II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías de Estado**, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina**; de **las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal**; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados generales**; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona titular del poder ejecutivo provisional**, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales





de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la** Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la misma** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y



XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de** Diputados y 18 **de la de** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona** sustituta.

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de la **Presidencia** de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la** **Presidencia** de la República;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII.** Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de embajadas, consulados** generales, empleados superiores de Hacienda, **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y
- VIII.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas legisladoras**.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados,
para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1315.31

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2025

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**



Atentamente


SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.



Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta



SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.



DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



4.3.

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

Quien suscribe, diputado **Carlos Peña Badillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, Zacatecas ha sido escenario de diversos casos de crueldad y maltrato animal que han conmocionado profundamente a la sociedad. Videos difundidos a través de redes sociales muestran escenas de extrema violencia contra animales domésticos, actos cometidos en domicilios particulares o en vía pública, muchas veces con la finalidad de exhibirse, compartirse o generar contenido digital sin ningún tipo de consecuencia legal efectiva para los agresores. Estas expresiones de brutalidad no solo vulneran la dignidad de los animales, sino que también reflejan un deterioro del tejido social que no puede continuar en Zacatecas.

A la par, la situación de los animales en situación de calle ha alcanzado niveles críticos. De acuerdo con estimaciones de asociaciones defensoras de los derechos de los animales, se calcula que existen al menos 70 mil perros y 95 mil gatos ferales o abandonados tan solo en la zona conurbada Zacatecas–Guadalupe. Otros reportes elevan la cifra total a 175 mil gatos y 70 mil perros, revelando un crecimiento acelerado de la población animal fuera de control. Zonas como Colinas del Padre, La Bufa, Europa y Estrella de Oro han sido identificadas como focos rojos por la alta presencia de animales abandonados o nacidos en la vía pública, lo que incrementa los riesgos sanitarios, de seguridad pública y de bienestar animal.

La sobrepoblación feral no solo agrava el maltrato animal al exponer a miles de ejemplares a la intemperie, la desnutrición y enfermedades sin atención, sino que también sobrepasa la capacidad de respuesta de instituciones públicas y organizaciones civiles. Centros como el Centro de Atención Canina y Felina (CACFZ) han visto un incremento preocupante en la demanda de atención, pasando de 160 perros ingresados en 2023 a más de 230 en lo que va de 2024, lo que representa una sobrecarga estructural para instalaciones que no cuentan con recursos ni personal suficientes.

Aunado a la crisis de sobrepoblación, el maltrato animal en Zacatecas sigue siendo una práctica común y preocupante. Se estima que al menos 6 de cada 10 animales domésticos han sufrido algún tipo de maltrato, incluyendo golpes, abandono, mutilaciones, confinamiento prolongado o negligencia médica. En 2024, se registraron al menos 20 denuncias por maltrato o abandono, resultando únicamente en 15 sanciones administrativas, con multas que oscilan entre 622 y 5 mil pesos, cifras que reflejan una gran subrepresentación del problema. Guadalupe destaca como el municipio con mayor incidencia de violencia contra los animales, incluyendo casos documentados en video de mutilación, quemaduras y tortura.

Este panorama evidencia una necesidad urgente de mejorar el marco legal y fortalecer las atribuciones institucionales en materia de protección animal. Por ello, la presente iniciativa propone, entre otras acciones, la inclusión de una figura legal para emitir declaratorias oficiales de sobrepoblación animal, a solicitud de los municipios, cuando se rebase la capacidad de un área para proporcionar alimento, agua, refugio y atención veterinaria a los animales presentes. Esta declaratoria permitirá a las

autoridades implementar medidas coordinadas, como campañas de esterilización, reubicación y adopción responsable, con sustento técnico y enfoque territorial.

La ciudadanía ha manifestado con contundencia su rechazo ante estos hechos, exigiendo mayor protección jurídica para los animales y sanciones más severas para quienes incurran en su maltrato, tortura o muerte deliberada. Se trata de una demanda legítima y urgente, pues está en juego el respeto a la vida, el bienestar animal y los principios éticos fundamentales de convivencia. Siendo así, en el primer periodo ordinario de sesiones de la presente Legislatura, se aprobó la minuta de reforma constitucional en materia de bienestar animal. Sin embargo, eso no es suficiente para erradicar el maltrato animal en el país, ni en el estado.

Por ello, se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 393, 394 y 395, primer párrafo del Código Penal del Estado de Zacatecas y adiciona a dicho ordenamiento los numerales 394 Bis y 394 Ter, con el objetivo de fortalecer las sanciones mediante un aumento en las penas privativas de libertad y en las multas para quien cause daño, lesiones o la muerte a cualquier especie animal que no constituya plaga; así como establecer una nueva conducta sancionable, consistente en el delito la producción, distribución o difusión de imágenes, audios o videos que muestren actos de maltrato o crueldad animal, ya que ello promueve y normaliza este tipo de violencia.

Esta propuesta parte del reconocimiento de los animales como seres sintientes en la Carta Magna, pues en Zacatecas, aún es una deuda pendiente de esta Legislatura. La protección y bienestar debe formar parte de una agenda integral de seguridad, salud pública y educación cívica. En Zacatecas, como en muchas partes del mundo, existe una relación directa entre la violencia ejercida contra los animales y la violencia interpersonal o doméstica, por lo que prevenir, sancionar y erradicar estos actos también contribuye a una sociedad más pacífica y justa.

La reforma que hoy se presenta no solo responde a una demanda ciudadana creciente, sino que también se alinea con los principios de justicia restaurativa, dignidad animal y respeto a la vida en todas sus formas. Uno de los principales puntos de esta reforma es garantizar que estos delitos se persigan de oficio, para así facilitar la acción penal por parte de las autoridades competentes.

El maltrato animal no puede ser analizado ni legislado de forma aislada. Uno de los factores estructurales que agravan este problema en Zacatecas es la sobrepoblación feral, especialmente de perros y gatos, que viven sin supervisión humana en las calles, lotes baldíos o zonas urbanas marginales. Esta condición genera una presión insostenible sobre los ecosistemas locales, la salud pública y los servicios municipales, y al mismo tiempo aumenta la vulnerabilidad de estos animales a ser víctimas de maltrato, violencia o explotación.

Por ello, se considera indispensable incorporar en la ley un instrumento jurídico específico que permita a las autoridades estatales emitir una declaratoria oficial de sobrepoblación animal, a solicitud de los municipios. Esta declaratoria tiene como objetivo reconocer una situación de emergencia o desequilibrio en áreas geográficas concretas donde los recursos disponibles, tales como el alimento, agua, refugio y la atención veterinaria, han sido superados por la cantidad de animales en situación de calle.

Emitida la declaratoria, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente deberá implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud, acciones urgentes de control y mitigación, tales como campañas de esterilización, reubicación, programas de adopción responsable y campañas de concientización ciudadana. También se prevé la obligación de informar públicamente sobre las medidas adoptadas, a fin de garantizar la transparencia y la participación ciudadana.

En paralelo, se reconoce la urgencia de establecer procesos sistemáticos de verificación e inspección a los albergues, refugios y prestadores de servicios relacionados con la atención animal, ya que estos espacios muchas veces sostenidos con recursos propios o donaciones enfrentan condiciones críticas de saturación, carencias materiales y, en algunos casos, prácticas irregulares. No obstante, hace algunos días en redes sociales se evidenció un caso donde un denominado hotel para perros y centro de adiestramiento maltrataba a los animales, pues los tenía en condiciones deplorables, y además, se les golpeaba y mostraban señales evidentes de maltrato. Mediante esta reforma, la violencia animal será investigada de oficio.

Una supervisión adecuada por parte del Estado permitirá no solo garantizar que estos lugares cumplan con estándares mínimos de

bienestar animal, sino también fortalecer su colaboración mediante capacitación, certificación, autorizaciones y acompañamiento técnico.

Finalmente, la iniciativa amplía y precisa las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, para que actúe de manera preventiva y operativa en el rescate de animales, la erradicación de peleas clandestinas, la venta ilícita en vía pública, así como en la identificación de agresores que difundan o comercialicen contenidos que promuevan el maltrato animal.

Esta reforma integral busca abordar el fenómeno del maltrato animal desde un enfoque sistémico, interinstitucional, desde las competencias administrativas de cada Secretaría, y basado en el interés público, garantizando que los municipios y el gobierno estatal cuenten con herramientas legales para responder con eficacia y responsabilidad ante uno de los problemas más visibles y dolorosos de nuestra realidad actual.

Actualmente, la legislación penal del Estado de Zacatecas contempla figuras relacionadas con el maltrato animal, pero su redacción ambigua, sus penas moderadas y la falta de claridad en las conductas típicas han dificultado su aplicación efectiva. Aunado a ello, no se contempla de forma expresa el agravamiento por la difusión de material audiovisual que promueve o glorifica este tipo de violencia, lo que ha permitido la reproducción impune de estos contenidos en plataformas digitales.

En ese sentido, adicional a los delitos ya estipulados en el Código Penal local, se propone sancionar las conductas consisten en producir, divulgar, compartir, distribuir, compilar, exhibir, comercializar o publicar imágenes, audios, o videos que contengan actos de maltrato o crueldad animal, actos que se sancionarán con mayor severidad cuando el animal pierda la vida con motivo del acto de crueldad, o bien, las conductas se realicen con fines de lucro.

Asimismo, en la iniciativa se plantea que los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales se persigan de oficio, como una política pública tendiente a inhibir la comisión de este tipo de actos.

Finalmente, en el artículo 395, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, se propone clarificar la redacción en cuanto a la definición de lo que deberá entenderse por actos de maltrato y crueldad, remitiendo a la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el

Estado de Zacatecas, por lo que hace a las hipótesis concretas en las que se configurarán dichos conceptos.

Por lo anterior fundado, y con la convicción de que no debe haber espacio para la impunidad en los casos de crueldad animal, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

PRIMERO. Se reforman los artículos 393, 394 y 395, primer párrafo del Código Penal para el Estado de Zacatecas y se adicionan los artículos 394 Bis y 394 Ter, al mismo ordenamiento para quedar como lo que sigue:

Artículo 393. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de **dieciocho meses a cuatro años de prisión** y multa de **doscientas a cuatrocientas** veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada.

Artículo 394. A todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de **tres a ocho años de prisión** y multa de **cuatrocientas a ochocientas veces** la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, **se mutila, se torture, se altere la integridad física o se modifiquen los instintos naturales del animal**, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que ocasionen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones en el detrimento de la salud del animal.

Artículo 394 Bis. Se sancionará con pena de cuatro a ocho años de prisión y multa por el equivalente ochocientas a mil doscientas veces la unidad de medida y actualización, a quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, exhiba, comercialice o publique imágenes, audios, o videos que contengan actos de maltrato o crueldad animal.

Las sanciones previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad, cuando el animal pierda la vida con motivo del acto de crueldad, o bien, se realice con fines de lucro.

Artículo 394 Ter. Los delitos señalados en el presente capítulo se perseguirán de oficio.

Artículo 395. Se consideran actos de crueldad y maltrato, aquellos que se realizan por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos, específicamente las hipótesis previstas en la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

[...].

SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, fracciones IX y X; 13, fracción I; 14, fracción III; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV, al artículo 10; la fracción VI, recorriéndose en su orden las actuales III, IV y V para quedar como IV, V y VI, del artículo 14; todos de la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 10.

Facultades y obligaciones de la Secretaría.

A través del área correspondiente

I. a V. ...

VI. Inspeccionar,

IX. Proporcionar asesoría, de acuerdo a su capacidad técnica y presupuestal, a las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración e implementación de sus programas, proyectos y acciones en esta materia;

X. Emitir la declaratoria oficial de sobrepoblación animal a solicitud previa del municipio. La declaratoria será emitida cuando en un área específica se hayan excedido los recursos disponibles para satisfacer las necesidades básicas de la población animal, como alimento, agua, refugio y atención veterinaria. Dicha declaratoria no podrá ser emitida más de dos veces para la misma área dentro del mismo año calendario.

XI. Implementar en coordinación con la Secretaría de Salud las medidas necesarias y urgentes para abordar la sobrepoblación animal, incluyendo programas de control de natalidad, reubicación de ejemplares, campañas de concientización y adopción responsable, una vez que se haya emitido la declaratoria;

XII.- Informar públicamente sobre la emisión de la declaratoria de sobrepoblación animal, así como las acciones que se llevarán o se llevaron a cabo para mitigar sus efectos y promover un equilibrio sostenible entre la población animal y el entorno que la sustenta;

XIII. Realizar procesos de verificación e inspección en refugios para animales y otros prestadores de servicios relacionados;

XIV. Emitir autorizaciones de operación;

XV. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 13.

Facultades y obligaciones de la Secretaría del Campo.

...

I. La capacitación y certificación respecto a los métodos, técnicas, condiciones y procedimientos necesarios para el menor dolor y sufrimiento posible hacia una muerte rápida de los animales **para consumo humano**, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y normas zoológicas aplicables, y

II. ...

Artículo 14.

Facultades y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

...

I. ... a II. ...

III. Remitir ante las autoridades competentes a quienes difundan, produzcan, divulguen, compartan, distribuyan, compilen o exhiban imágenes, audio o videos que contengan actos de crueldad animal;

IV. Expedir certificados sobre adiestramiento de perros de seguridad, así como generar y actualizar una base de datos de personas físicas y morales que se dediquen al adiestramiento de los mismos;

V. Remitir ante las autoridades competentes a los infractores que celebren y promuevan videos de perros, y

VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos aplicables le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Carlos Peña Badillo

Diputado

4.4

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Quienes suscriben, la diputada Renata Libertad Ávila Valadez y el diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como por los artículos 25 fracción I y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL DE APOYO AL TALENTO ACADÉMICO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Zacatecas, los logros recientes de niñas, niños y jóvenes en certámenes académicos, científicos, culturales y deportivos evidencian talento; pero demasiadas familias siguen financiando traslados, inscripciones y hospedaje con rifas o colectas. Cuando el mérito

depende del bolsillo, la igualdad de oportunidades se erosiona. Este Fondo busca corregir esa falla sistémica y convertir el mérito en oportunidad efectiva.

A nivel internacional, la UNESCO recomienda destinar entre 4–6% del PIB y/o 15–20% del gasto público a educación. México opera por debajo de esos umbrales de forma sostenida. En aprendizaje, PISA 2022 reporta resultados por debajo del promedio de la OCDE en matemáticas, lectura y ciencias; además, el país destina 4.2% del PIB a sus instituciones educativas (2021), frente a 4.9% del promedio de la OCDE. Esta brecha justifica instrumentos estatales que blinden recursos y acompañen trayectorias de alto desempeño desde edades tempranas (UNESCO-UIS, 2024; OCDE, 2023; OCDE, 2024).

La evidencia en economía de la educación es consistente: las intervenciones tempranas y el acompañamiento al talento generan retornos sociales de 7–10% anual a lo largo del ciclo de vida (Heckman y cols.).

Asimismo, la educación artística y la actividad física escolar de calidad potencian habilidades cognitivas y socioemocionales, mejoran la escritura y la empatía, y reducen incidencias disciplinarias; la literatura de política pública y revisiones sistemáticas muestran asociaciones positivas con el desempeño académico y cognitivo (Brookings, 2019; CDC, 2010; Donnelly et al., 2016).

Con este andamiaje —piso presupuestal, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), Comité Técnico paritario con ciudadanía especializada, plazos breves (10 días y 72 horas exprés), pagos directos a terceros, contraloría social, evaluación externa y micrositio de datos abiertos— Zacatecas envía una señal clara: ninguna persona talentosa volverá a quedarse fuera por falta de apoyos.

Además, la formación **artística** y la **actividad física** bien diseñadas potencian habilidades cognitivas y socioemocionales. Un ensayo controlado aleatorizado a gran escala en escuelas públicas mostró que incrementar el acceso a educación artística mejora escritura, empatía y reduce incidencias disciplinarias; la **CDC** y revisiones sistemáticas confirman

asociaciones positivas entre actividad física escolar y desempeño académico/cognitivo. (Brookings, 2019; CDC, 2010; Donnelly et al., 2016).

La **equidad** exige corregir barreras económicas, territoriales y de accesibilidad. Para focalizar apoyos, se emplearán definiciones y clasificaciones oficiales (p. ej., **Índice de Marginación de CONAPO** y medición de pobreza del **CONEVAL**) en las Reglas de Operación, con ponderadores y acciones afirmativas para mujeres, personas con discapacidad y población de alta o muy alta marginación. (CONAPO, 2020; CONEVAL, metodología).

Con este propósito, se crea el **Fondo Estatal de Apoyo al Talento Académico, Científico, Cultural y Deportivo del Estado de Zacatecas** como política pública **estructural**, con objeto preciso y arquitectura definida: **modalidades financiables** (inscripción, transporte, hospedaje, alimentación en evento, equipamiento esencial, preparación/mentorías y apoyo logístico) y **rubros prohibidos** (viáticos suntuarios, propaganda, etc.). La **Secretaría de Educación** funge como Unidad Coordinadora; participan instancias ejecutoras (cultura, deporte, juventud, ciencia/tecnología) y un **Comité Técnico paritario** con tres personas ciudadanas especializadas, con actas y resoluciones públicas. (Proyecto de Decreto, arts. 5–8).

Para asegurar **oportunidad y certeza**, se establece **ventanilla digital permanente**, plazos de resolución **hasta 10 días hábiles** y un **mecanismo exprés (72 horas)** para eventos notificados a última hora, con notificaciones electrónicas accesibles y posibilidad de sesiones virtuales del Comité en casos urgentes. (Proyecto de Decreto, art. 10).

En **presupuesto**, el Fondo cuenta con un **piso mínimo anual de 0.05% del gasto programable**, integración obligatoria a la **MIR** y a **Anexos Transversales** (niñez/juventud, cultura, deporte, ciencia y tecnología), asegurando progresividad y no regresividad del esfuerzo financiero. (Proyecto de Decreto, art. 9).

Para blindar la integridad y la rendición de cuentas, la **ministración privilegiará pagos directos a terceros** (inscripciones, transporte, hospedaje), dejando reembolsos como

excepción; habrá **contraloría social, evaluación externa anual, informe al Congreso, micrositio con datos abiertos** (folios, criterios, montos y resoluciones), y **prohibición expresa de propaganda personalizada**. Tratándose de menores de edad, se requiere consentimiento y, cuando aplique, **seguro de accidentes y viaje**. (Proyecto de Decreto, arts. 13–18).

Este andamiaje normativo armoniza con estándares de **progresividad, máxima transparencia** y políticas basadas en evidencia. El Fondo es una respuesta **técnicamente sólida, financieramente viable y socialmente justa** al reto de que ninguna persona talentosa en Zacatecas deje de representar al estado por falta de recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que ponemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL DE APOYO AL TALENTO ACADÉMICO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE TENDRÁ POR OBJETO OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS, LOGÍSTICOS Y/O INSTITUCIONALES A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ZACATECANOS QUE REPRESENTEN AL ESTADO EN COMPETENCIAS LOCALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, EN LAS DISCIPLINAS MENCIONADAS:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Se crea el **Fondo Estatal de Apoyo al Talento Académico, Científico, Cultural y Deportivo del Estado de Zacatecas** (en lo sucesivo, el Fondo) para otorgar apoyos económicos, logísticos y/o institucionales a niñas, niños, adolescentes y jóvenes zacatecanos que representen a su institución, municipio o al Estado en certámenes académicos, científicos, culturales o deportivos.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. El Fondo es **programa presupuestario** del Poder Ejecutivo, de carácter público, permanente y progresivo, sujeto a la legislación estatal de planeación, presupuesto, disciplina financiera y a este Decreto y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de este Decreto se entenderá por: I) *Talento*: personas con trayectoria destacada y/o selección oficial en certámenes; II) *Certamen*: convocatoria con bases y resultados verificables; III) *Representación oficial*: participación avalada por institución educativa, federación/organismo reconocido o autoridad competente; IV) *Residencia en Zacatecas*: estancia continua mínima de 2 años o conforme lo precisen las Reglas.

Para la interpretación de este Decreto se observarán las definiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (niñas y niños: menores de 12; adolescentes: de 12 y menores de 18) y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (personas jóvenes: de 12 a 29). En lo no previsto, aplicará supletoriamente la Ley General de Cultura Física y Deporte y la normativa estatal en la materia.

CAPÍTULO II. POBLACIÓN OBJETIVO Y MODALIDADES

Artículo 4. Sujetos de apoyo. Podrán ser personas beneficiarias quienes tengan entre **6 y 29 años** de edad, cumplan con los requisitos de residencia en el Estado y hayan sido seleccionadas para representar a su institución, municipio o al Estado en certámenes académicos, científicos, culturales o deportivos, conforme a las Reglas. Para efectos operativos, las Reglas establecerán categorías: **Infantil (6–11), Adolescente (12–17), Juventud I (18–22) y Juventud II (23–29)**, con **topes y criterios de priorización diferenciados**, privilegiando a niñas, niños y adolescentes y a quienes residan en **zonas de alta y muy alta marginación**. Podrán ser beneficiarias las personas zacatecas que

cursen estudios fuera del territorio estatal cuando representen oficialmente a su institución o al Estado.

Artículo 5. Modalidades y rubros financiables. El Fondo podrá apoyar, según Reglas: **I)** Inscripciones y cuotas; **II)** Transporte y hospedaje; **III)** Alimentación durante el evento; **IV)** Equipamiento esencial y uniformes obligatorios; **V) Preparación/mentorías especializadas, clínicas, cursos o certificaciones indispensables** para el desempeño en la competencia; **VI)** Apoyo logístico, incluyendo visa, pasaporte, traducciones certificadas y transporte de equipo especializado; **VII)** Adaptaciones razonables por discapacidad durante traslados y eventos; **VIII)** Seguro de accidentes y de viaje cuando las Reglas lo determinen.

Artículo 5 Bis. Fuentes complementarias y convenios. El Fondo podrá recibir **aportaciones, donaciones o asignaciones** de entes públicos de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, instituciones educativas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como celebrar **convenios de coordinación** y colaboración para el cumplimiento de su objeto. En todo caso, se observarán las disposiciones aplicables en materia de **contabilidad gubernamental, transparencia, fiscalización y disciplina financiera.**

Queda prohibida cualquier forma de **propaganda personalizada o clientelismo** vinculada a la entrega de apoyos. La difusión institucional se limitará a fines informativos y de **rendición de cuentas.**

CAPÍTULO III. ARQUITECTURA INSTITUCIONAL

Artículo 6. Unidad Coordinadora y Ejecutoras. La **Secretaría de Educación** será la **Unidad Coordinadora** del Fondo; participarán como **Unidades Ejecutoras** las instancias competentes en cultura, deporte, juventud y ciencia/tecnología; la **Secretaría de Finanzas** coadyuvará en la programación, control y evaluación del gasto.

Artículo 7. Comité Técnico. Se integra por **9** integrantes con **paridad**: Educación (preside), Finanzas, Cultura, Deporte, Juventud, Ciencia/Tecnología y **tres personas ciudadanas** (una por cada vertiente: académico-científica, cultural y deportiva). **Quórum**: 5; **decisiones**: mayoría simple; voto de calidad de la Presidencia; **cargos honoríficos**. Publicará **actas, criterios y resoluciones**.

Las personas integrantes ciudadanas durarán **2 años**, podrán ser **reelectas por una sola ocasión**, participarán **ad honorem** y contarán con **suplencia**. Serán causas de remoción: conflicto de interés no declarado, inasistencias injustificadas a 3 sesiones, o resolución firme de responsabilidad administrativa.

El Comité contará con un registro público de impedimentos y excusas por posible conflicto de interés real, potencial o aparente, mismo que se actualizará antes de cada sesión y se publicará en el micrositio.

La omisión dolosa en la declaración de intereses que **haya influido en la votación** será **causal de nulidad** de la resolución correspondiente, debiendo reponerse el procedimiento con la integración legal.

Las personas integrantes deberán presentar **declaración de intereses** previa a cada sesión. Las actas, criterios y resoluciones se publicarán en el micrositio dentro de los **5 días hábiles** siguientes.

El Comité celebrará **sesiones ordinarias trimestrales** y extraordinarias cuando la urgencia del caso lo amerite. Las convocatorias se realizarán con al menos **48 horas** de anticipación, salvo casos de urgencia debidamente fundados.

Artículo 8. Funciones del Comité. Aprobar Reglas, criterios y convocatorias; resolver casos **exprés**; dirimir empates; ordenar evaluaciones; conocer informes trimestrales y anuales.

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN Y REGLAS

Artículo 9. Asignación presupuestal. La asignación anual será **no menor al 0.05% del gasto programable** del Presupuesto de Egresos del Estado; será **progresiva y no regresiva**. Cualquier ajuste a la baja deberá **justificarse** ante el Congreso en el paquete económico.

La asignación del programa se integrará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos con su **Matriz de Indicadores para Resultados** y su **etiquetado en Anexos Transversales** aplicables (niñez y juventud, cultura, deporte, ciencia y tecnología), observando la legislación estatal de planeación, presupuesto y disciplina financiera.

El Ejecutivo incluirá en los Criterios Generales de Política Económica estatal una **trayectoria indicativa plurianual** del programa orientada a incrementar en términos reales el piso de 0.05%, condicionada al cumplimiento de metas de cobertura, equidad territorial y resultados, observando la disciplina financiera.

Artículo 10. Convocatorias y plazos. Habrá **ventanilla digital permanente** y convocatorias periódicas. **Plazo ordinario de resolución:** hasta **10 días hábiles**; **mecanismo exprés** para eventos notificados de última hora: hasta **72 horas**.

La ventanilla digital y los formatos serán **accesibles** para personas con discapacidad (compatibilidad con lectores de pantalla, formatos de lectura fácil). En su caso, se promoverán versiones en **lenguas originarias**. Los plazos se contarán en **días hábiles**; en casos de **urgencia**, el Comité podrá sesionar de forma **virtual**, mediando constancia en acta.

Artículo 10 Bis. Notificaciones y recurso de reconsideración. Las **notificaciones** se realizarán preferentemente por **medios electrónicos** a través de la ventanilla digital, sin perjuicio de otras formas previstas en la normatividad aplicable.

Las personas solicitantes podrán interponer **recurso de reconsideración** en un plazo de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación, aportando elementos adicionales. El Comité resolverá en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**. **No operará afirmativa ficta**.

Las resoluciones del recurso de reconsideración deberán **motivar con puntajes y ponderadores aplicados** y publicarse en versión pública por folio en el micrositio.

Artículo 11. Criterios de priorización. Se considerarán desempeño, nivel del certamen, **equidad territorial**, situación socioeconómica, trayectoria y **no duplicidad** con otros programas; podrán establecerse **topes por beneficiario y cofinanciamiento**.

La **no duplicidad** será verificada respecto de programas **federales, estatales y municipales**. El Comité podrá fijar **topes máximos por persona, evento y ejercicio fiscal**, así como requerir **cofinanciamiento** del 10 al 50% conforme al nivel del certamen, la condición socioeconómica y los criterios que se establezcan en las Reglas. Los ponderadores y topes serán previos, públicos y no discrecionales; su modificación requerirá acuerdo del Comité y deberá publicarse antes de su aplicación.

Se fijarán **ponderadores** para garantizar **equidad territorial** y atender **zonas de alta y muy alta marginación**, así como a **mujeres y personas con discapacidad**. El micrositio publicará los **criterios y puntajes** aplicados por folio, salvaguardando los **datos personales**.

Artículo 12. Reglas de Operación. Deberán contener, como mínimo: objeto, población, definiciones, modalidades y rubros, documentación, criterios y ponderadores, **topes y cofinanciamiento**, plazos, dictaminación, **prevención y gestión de conflictos de interés, comprobación y reintegros**, transparencia, evaluación e indicadores, **quejas y denuncias**, y protección de datos personales.

La ministración de los apoyos privilegiará el **pago directo a terceros** (inscripciones, transporte, hospedaje y otros servicios), quedando los **reembolsos** como modalidad **excepcional** sujeta a autorización expresa y a los lineamientos de comprobación.

Tratándose de **personas menores de edad**, se requerirá **consentimiento** de madre, padre o persona tutora, y, cuando el apoyo implique traslados foráneos, la **contratación de póliza de seguro** de accidentes y viaje en los términos que determinen las Reglas. Tratándose de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, las Reglas de

Operación podrán autorizar apoyo para **acompañante indispensable** conforme a dictamen, atendiendo el interés superior de la niñez y la accesibilidad.

En el caso de **niñas, niños y adolescentes**, el uso de **imagen, voz o nombre** con fines de difusión institucional requerirá **autorización expresa** de quien ejerza la patria potestad o tutela, atendiendo el interés superior de la niñez y la **protección de datos personales**.

Artículo 13. Consulta pública. Previo a emitir o modificar Reglas, la Unidad Coordinadora realizará **foros regionales** y consulta digital por **15 días hábiles**, publicando **memoria de consulta** y respuestas.

CAPÍTULO V. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN

Artículo 14. Transparencia proactiva. El Ejecutivo habilitará un micrositio con Reglas, convocatorias, padrón de personas beneficiarias, montos, criterios y resoluciones en **datos abiertos** (CSV y/o JSON) con diccionario de datos, actualización mensual y versionado. La información observará la legislación en protección de datos personales. Queda prohibida la propaganda personalizada conforme a los principios del artículo 134 constitucional y la normativa aplicable.

Artículo 15. Seguimiento y evaluación. El programa contará con **MIR**; se realizará **evaluación externa anual** y con base en la **MIR**, la Unidad Coordinadora **remitirá Informe Anual al Congreso** y acudirá a **comparecencia** ante las comisiones competentes, detallando metas, avances, cobertura territorial, resultados y hallazgos de evaluación externa.

Artículo 15 Bis. Auditoría y cuenta pública. La Unidad Coordinadora remitirá a la **Auditoría Superior del Estado** y a la **Secretaría de Finanzas** el **padrón anual de personas beneficiarias**, los montos ministrados, el avance de metas de la **Matriz de Indicadores**

para **Resultados** y, en su caso, los **reintegros** realizados, para su inclusión en la **Cuenta Pública** y demás fines de fiscalización.

CAPÍTULO VI. CONTRALORÍA SOCIAL, RESPONSABILIDADES Y DATOS PERSONALES

Artículo 16. Contraloría social y quejas. Se promoverán comités de contraloría social; las quejas y denuncias se tramitarán ante el **Órgano Interno de Control** competente.

Artículo 17. Prohibiciones y conflictos de interés. Queda prohibida toda forma de **clientelismo o propaganda personalizada**. Personas servidoras públicas con injerencia en el programa no podrán ser beneficiarias directas ni gestionar apoyos. Las personas integrantes del Comité y el personal con injerencia directa en la asignación se abstendrán de gestionar apoyos a favor de terceros y guardarán un periodo de enfriamiento de un año para postularse como beneficiarias.

Artículo 18. Comprobación, reintegros y sanciones. La falta de comprobación en plazos fijados implicará **reintegro** y, en su caso, responsabilidades administrativas. Sin perjuicio del reintegro, la persona beneficiaria podrá ser **inhabilitada** hasta por **dos ejercicios** cuando medie dolo, falsedad o incumplimiento reiterado.

Las personas beneficiarias presentarán, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la conclusión del evento, un **informe breve de resultados** y la documentación comprobatoria correspondiente, conforme a los formatos que emita la Unidad Coordinadora. La falta de presentación del informe será causal de **reintegro** y podrá considerarse para **inhabilitación** en términos de este artículo.

Artículo 19. Cierre de ejercicio. Los recursos no comprometidos o no devengados al cierre del ejercicio fiscal se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y

disciplina financiera, debiendo la Unidad Coordinadora informar al Comité las medidas adoptadas para su adecuada administración.

Artículo 20. Protección de datos personales. El tratamiento de datos se sujetará a la legislación aplicable; se publicarán solo datos **estadísticos** y de transparencia.

La entrega de apoyos **no genera relación laboral** ni derecho adquirido a su obtención en ejercicios subsecuentes, y su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a lo previsto en este Decreto y sus Reglas.

Artículo 21. Registro Estatal de Talentos. La Unidad Coordinadora integrará y mantendrá actualizado un **Registro Estatal de Talentos** con información estadística y de seguimiento longitudinal sobre **participaciones, apoyos recibidos y resultados**, con fines de **planeación, evaluación y mejora continua**. El Registro incluirá, al menos, mentores/asignados y seguimiento a 12 y 24 meses (ingreso a IES, becas externas, medallas, publicaciones, residencias y estancias), con fines estadísticos y de evaluación. La versión pública del Registro observará la legislación aplicable en **protección de datos personales**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En **60 días**: instalación del Comité y **micrositio**.

TERCERO. En **90 días**: publicación de Reglas de Operación con los contenidos mínimos.

CUARTO. En **120 días**: habilitación de ventanilla digital y expedición de lineamientos de comprobación.

QUINTO. A partir del siguiente ejercicio fiscal: inclusión del programa con **clave presupuestaria**, metas e indicadores en el **Proyecto de Presupuesto de Egresos**.

SEXTO. En un plazo no mayor a **180 días**, la Unidad Coordinadora presentará al Comité la **evaluación de proceso** del primer semestre y el calendario de **evaluación externa**.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a **180 días** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Unidad Coordinadora: a) emitirá los **lineamientos de notificación electrónica y recurso de reconsideración**; b) presentará al Comité el diseño del **Registro Estatal de Talentos** y su plan de implementación.

OCTAVO. En 120 días: publicación del estándar de datos abiertos del programa (estructura de datasets, diccionario de datos y periodicidad).

Atentamente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

ANEXO, REFERENCIAS

Brookings Institution. (2019). *New evidence of the benefits of arts education* (Bowen, D. H., & Kisida, B.).

Centers for Disease Control and Prevention. (2010). *The Association Between School-Based Physical Activity, Including Physical Education, and Academic Performance*.

CONAPO. (2020). *Índices de marginación 2020*.

CONAPO. (s/f). *Concepto y dimensiones de la marginación*.

CONEVAL. (2018/2023). *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México*.

Donnelly, J. E., Hillman, C. H., et al. (2016). Physical Activity, Fitness, Cognitive Function, and Academic Achievement in Children: A Systematic Review. *Medicine & Science in Sports & Exercise*. (versión de acceso abierto).

OCDE. (2023). PISA 2022—Country Note: Mexico.

OCDE. (2024). Education at a Glance 2024—Mexico.

UNESCO Institute for Statistics. (2024). *Education Expenditure Data—Finance benchmarks (4–6% PIB; 15–20% gasto público)*.

UNESCO GEM—SCOPE. (s/f). *Finance benchmark (4–6% PIB; 15–20% gasto público)*.

University of Chicago News. (2016). *Investment in early childhood programs yields robust returns* (síntesis de Heckman; 7–10% ROI).

The Heckman Equation. (s/f). *Overview & evidence on early investment returns*.

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 11 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

Los que suscriben, Diputadas y Diputados **MARIBEL VILLALPANDO HARO, JESÚS PADILLA ESTRADA, LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES, MARTIN ÁLVAREZ CASIO, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO, SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA, RUTH CALDERÓN BABÚN, MARÍA DOLORES TREJO CALZADA, IMELDA MAURICIO ESPARZA, GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS, ANA MARÍA ROMO FONSECA, MARCO VINICIO FLORES GUERRERO, MA. ELENA CANALES CASTAÑEDA, JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO, SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA, SAUL DE JESÚS CORDERO BECERRIL, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ Y KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ,** integrantes de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 11 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos años, la conciencia social sobre el respeto y la protección de los animales ha crecido de manera significativa. Diversas organizaciones internacionales y nacionales han señalado la importancia de reconocer a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, establecer mecanismos legales e institucionales para prevenir, investigar y sancionar el maltrato, abandono y tráfico ilegal de especies. En Zacatecas, aunque existen disposiciones en materia de protección animal, aún no se cuenta con una atribución expresa en la Ley Orgánica de la Fiscalía General que faculte de manera clara a esta institución para actuar frente a estas conductas.

El maltrato animal no es un fenómeno aislado; estudios y experiencias internacionales han demostrado que existe una estrecha relación entre la violencia contra los animales y otras formas de violencia social y familiar. Atender de manera decidida estos delitos no sólo protege a los animales, sino que también contribuye a la prevención de otras conductas delictivas. Según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y de diversas organizaciones civiles, México se encuentra entre los países con mayor número de animales en situación de calle en América Latina y ocupa uno de los primeros lugares a nivel mundial en maltrato animal, lo que exige una respuesta institucional más firme y coordinada.

En este sentido, la creación de una atribución específica para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas permitirá dotar de certeza jurídica a la actuación de la institución en la investigación, persecución y sanción de los delitos que atentan contra el bienestar de los animales de compañía. Esta facultad se alinea con el mandato de legalidad, prontitud y debida procuración de justicia que corresponde a la Fiscalía, ampliando su campo de acción y reforzando su compromiso con la justicia en todas sus dimensiones. Además, esta reforma sentará las bases legales para que, en el ámbito administrativo, la Fiscalía pueda crear una Unidad Especializada en Delitos Contra los Animales de Compañía, encargada de atender las problemáticas en esta materia.

Asimismo, al reconocer de manera expresa estas facultades en la Ley Orgánica, se abre la puerta para fortalecer la coordinación interinstitucional con autoridades municipales, estatales y federales, así como con asociaciones y organizaciones civiles, colegios de médicos veterinarios, académicos, entre otros, lo que permitirá articular políticas públicas, acciones de prevención, investigación y combate en materia de bienestar, cuidado y protección animal. Ello generará un marco de colaboración que contribuirá a atender las denuncias ciudadanas, fomentar la cultura de respeto hacia los animales, prevenir delitos ambientales, de salud pública relacionados e incluso abordar la conexión entre el maltrato animal y la violencia en todas sus dimensiones.

Por todo lo anterior, resulta necesario adicionar una fracción al Artículo 11, Apartado A y una fracción XXXI al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que se establezca de manera expresa el diseño y creación de una Unidad Especializada en Delitos Contra Animales de Compañía, que tendrá por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos cometidos contra los animales, coordinar y supervisar el desarrollo de las tareas de investigación correspondientes en esta materia, con competencia en todo el territorio del estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con esta reforma, Zacatecas se coloca a la vanguardia en la protección integral de los animales, fortaleciendo su marco jurídico en armonía con los principios de legalidad, justicia, respeto a los derechos fundamentales y responsabilidad social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 11 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO. Se adiciona una fracción al Apartado A del artículo 11, se reforma el párrafo primero y se adiciona la fracción XXXI al artículo 39, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

Fracciones I a VIII. (Texto vigente)

IX. Promover la participación responsable de la sociedad civil, con el fin de que se cumpla con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan;

X. Investigar, perseguir y sancionar los delitos relacionados con el maltrato, crueldad, abandono y cualquier otro acto que atente contra el bienestar de los animales de compañía, y

XI. Las demás que establezca la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Apartados B a Ñ. (Texto vigente)

Artículo 39. La Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, tendrá a su cargo la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de tortura, así como aquellos cometidos contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos, **y los cometidos contra animales de compañía.**

...

Fracciones I a XXX. (Texto vigente)

XXXI. Diseñar y crear la Unidad Especializada en Delitos Contra Animales de Compañía, que tendrá por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos cometidos contra los animales de compañía, así como coordinar y

supervisar el desarrollo de las tareas de investigación correspondientes en esta materia, con competencia en todo el territorio del estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXII. Las demás que dispongan la Ley de la materia, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

<p>TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p>TEXTO PROPUESTO.</p>
<p>Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:</p> <p>Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:</p> <p>Fracciones I a X. (Texto vigente)</p> <p>Apartados B a Ñ. (Texto vigente)</p>	<p>Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:</p> <p>Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:</p> <p>Fracciones I a VIII. (Texto vigente)</p> <p>IX. Promover la participación responsable de la sociedad civil, con el fin de que se cumpla con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan;</p> <p>X. Investigar, perseguir y sancionar los delitos relacionados con el maltrato, crueldad, abandono y cualquier otro acto que atente contra el bienestar de los animales</p>

	<p>de compañía, y</p> <p>XI. Las demás que establezca la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Apartados B a Ñ. (Texto vigente)</p>
<p>Artículo 39. La Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, tendrá a su cargo la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de tortura, así como aquellos cometidos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>Fracciones I a XXX. (Texto vigente)</p> <p>XXXI. Las demás que dispongan la Ley de la materia, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 39. La Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, tendrá a su cargo la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de tortura, así como aquellos cometidos contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos, y los cometidos contra animales de compañía.</p> <p>...</p> <p>Fracciones I a XXX. (Texto vigente)</p> <p>XXXI. Diseñar y crear la Unidad Especializada en Delitos Contra Animales de Compañía, que tendrá por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos cometidos contra los animales de compañía, así como coordinar y supervisar el desarrollo de las tareas de investigación correspondientes en</p>

	<p>esta materia, con competencia en todo el territorio del estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XXXII. Las demás que dispongan la Ley de la materia, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

SUSCRIBEN

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN
CORTES**

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

**DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ
HUERTA**

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**

DIP. MA. ELENA CANALES CASTAÑEDA

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL
HURTADO**

DIP. SAUL DE JESÚS CORDERO BECERRIL

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

5. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA

5.1

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN MOVILIDAD HUMANA Y DESARROLLO COMUNITARIO A.C. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 18 de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número C.J.G./D.A.C./6872/2025 presentado por el Licenciado Angel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94 y 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, así como, los artículos 63 y 64 de la Ley del Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad la siguiente:

Exposición de motivos:

En cuanto al contexto actual de movilidad humanitaria, Zacatecas constituye un punto estratégico en las rutas migratorias que conectan el sur con el norte del país. Es una entidad de paso frecuente para personas migrantes, especialmente extranjeras provenientes de Centroamérica y Sudamérica, que se dirigen hacia los Estados Unidos de América en busca de mejores condiciones de vida. Estos flujos migratorios están marcados por múltiples riesgos, como la criminalización y la precariedad material.

Bajo esta problemática, la **Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C.**, en coordinación con la Diócesis de Zacatecas y con el apoyo de la Universidad Autónoma de Zacatecas y del Gobierno del Estado, construyó y administra la “**Casa del Migrante Sembrando Esperanza**”. Desde su creación, dicha institución se ha orientado a brindar un trato humanitario y digno a las personas en situación de movilidad, en consonancia con los principios fundamentales de derechos humanos.

Cabe destacar que la Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C. fue legalmente constituida mediante el acta número veintiséis mil setecientos veinticinco, volumen seiscientos ochenta, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, ante la fe del notario público número siete del Estado de Zacatecas, Tarsicio Félix Serrano. En dicho instrumento notarial se hace constar el contrato social por el cual se constituye la Asociación Civil, otorgado por las personas Héctor Daniel Ayala Talamantes, Cornelio Rodríguez García, José Luis Ramírez Sánchez, Cirilo Rico Sánchez, Alfredo Morales Martínez, Raúl Delgado Wise y Rodolfo García Zamora, acordándose autorizar el uso de la denominación o razón social: “Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario”.

Este espacio responde a una necesidad social acuciante en la región, en particular la de asistir a migrantes nacionales e internacionales que transitan por el territorio zacatecano en condiciones de vulnerabilidad. La Casa del Migrante lleva a cabo actividades fundamentales como la provisión de alimentos, vivienda temporal, vestimenta, atención médica básica y orientación social. Además, actúa como una institución de la sociedad civil que defiende y promueve los derechos de grupos vulnerables vinculados al fenómeno de la movilidad humana.

Desde hace casi una década, la Casa del Migrante ha funcionado mayormente con recursos económicos de la Diócesis de Zacatecas y el esfuerzo de religiosas, voluntarios y empleados comprometidos. Su operación diaria también depende de donaciones en especie de personas solidarias. Sin embargo, para continuar y fortalecer esta labor humanitaria, resulta imprescindible contar con seguridad jurídica respecto del inmueble que actualmente ocupa. En este sentido, la Fundación ha solicitado formalmente al Gobierno del Estado de Zacatecas la donación del predio donde ha desarrollado su actividad con estructuras consolidadas a lo largo de los años.

Esta solicitud se sustenta en la necesidad de garantizar un funcionamiento eficaz de la Casa del Migrante, permitiendo además la búsqueda de nuevos apoyos y convenios interinstitucionales. La certeza dominial sobre el predio será clave para ampliar el impacto social del proyecto y asegurar su sostenibilidad a largo plazo. La presencia de espacios como la Casa del Migrante resulta vital para mitigar estos riesgos y garantizar la protección de los derechos humanos de esta población vulnerable.

La Casa del Migrante se encuentra en el lote 4-A, de la Hacienda de Cieneguillas, sin número, sin calle, al Oeste de la Ciudad de Zacatecas, fuera o en límite de la mancha urbana del poblado.

El predio en mención tiene una superficie de 2-38-22 hectáreas. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte; mide 87.00 metros y colinda con el Ejido "El Orito".

Al Sur; mide 82.40 metros y colinda con propiedad privada.

Al Oriente; mide 386.00 metros y linda con lote 5.

Al Poniente; con dos líneas que miden 264.00 y 122 metros, y colindan con lote 3 y propiedad privada.

Es así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado, se contempla el Eje Transversal 1. Derechos Humanos; en el cual se establece que, para garantizar dichos derechos, el Estado debe responder con la construcción de un Estado de Derecho, donde se realice los dinamismos necesarios para la creación y determinación de un entorno capaz de garantizar el bienestar de la población.

“Comprender el enfoque de derechos y su relación con la política pública, permite entender cómo los derechos reconocidos por nuestra legislación son realizables en la vida

de las personas como responsabilidad del Estado, y que estos se constituyen al paso de la historia, reconociendo las demandas legítimas de la sociedad; así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º que establece “la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Vinculado a esto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se estipula la política pública 1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y CON SENTIDO SOCIAL, en el cual su objetivo busca una organización eficiente, eficaz y efectiva, en relación a todas las actividades gubernamentales, y a su vez se genere por medio de la gestión pública las condiciones óptimas para lograr un bienestar social y se recupere la confianza en las instituciones, proclamado la igualdad entre los conflictos individuales y colectivos y a su vez el acceso a la justicia. Es así como el acceso a la justicia de la comunidad zacatecana, se da través de la eficiencia de las instancias encargadas.

En relación a los activos del Estado, es importante que; “se garanticen el uso eficiente del recurso público para su resguardo y mantenimiento, evitando el gasto innecesario debido a la mala administración.”

De igual manera en la Política Pública 2.3 INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA COMBATIR EL REZAGO SOCIAL, el cual su objetivo es la optimización en el desarrollo de infraestructura social básica y de servicios para la dignificación social. Lo que sostiene “*que la política de desarrollo social tiene como eje conductor el acceso efectivo a los derechos sociales y a la igualdad de oportunidades entre todos*”. Es así como el Estado es el encargado de corregir las desigualdades y desequilibrios generados de la situación actual, por lo que su actuar es mediante las leyes para favorecer el bien común, “Todos los individuos, hombres y mujeres, son iguales ante la ley, y cualquiera que sea su estado, clase o condición social, deben tener las mismas oportunidades y los mismos derechos.”

Sentado lo anterior, he decidido desincorporar del patrimonio estatal el predio en mención de superficie de **2-38-22 hectáreas** en donación a favor de la **Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C.**, a fin de que puedan llevar a cabo las actividades por la que fueron creados en favor de la ciudadanía en forma eficiente y eficaz.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Solicitud signada por Mons. Antonio Soto Guerrero, mediante la cual, se solicita formalmente la donación del predio identificado como lote4-A, de la hacienda de Cieneguillas, sin número, sin calle, en el municipio de Zacatecas, Zacatecas; con la finalidad de lograr mejores condiciones de subsistencia, desarrollo y trato humanitario en favor de las personas en movilidad migratoria;

- B. Oficio DG-094/2025, suscrito por la Dr. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual, determina que dicho predio no contiene algún valor histórico ni se encuentra próximo a inmuebles o espacios con valor histórico, arquitectónico o urbano alguno;
- C. Reporte de Dirección Operativa de fecha 03 de abril del 2025, signado por el Ing. Joel Rosales Castañeda;
- D. Oficio 0235, signado por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el cual se emite dictamen de que dicho predio no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- E. Certificado de libertad de Gravamen, emitido por la Secretaria de Finanzas;
- F. Copia certificada relativa al Contrato Privado de Donación en favor de Gobierno del Estado, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número 108, folio 107, volumen 233 de escrituras privadas sección primera de fecha 25 de febrero de 2016.
- G. Copia simple del acta constitutiva de la “Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario” con el número veintiséis mil setecientos veinticinco, volumen seiscientos ochenta, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, ante la fe del notario público número siete del Estado de Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum correspondiente de la misma fecha.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número DZDJ-95-2025 expedido en fecha 28 de mayo de 2025 por el Presbítero Monseñor Antonio Soto Guerrero, en el que expone los motivos para solicitar, al Licenciado Angel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, la donación de un inmueble propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C., ya que es la encargada de administrar la Casa del Migrante Sembrando Esperanza ahí albergada desde hace varios años, con ayuda del propio Gobierno del Estado, de la Universidad Autónoma de Zacatecas y de la Diócesis de Zacatecas, con el fin de ofrecer un trato humanitario a las personas en movilidad, principalmente a migrantes.
- Instrumento Privado con folio número 0985 celebrado el día veintidós de diciembre de 2015 que contiene el Contrato Privado de Donación, que celebran por una parte el Consejo Promotor De La Vivienda Popular en proceso de liquidación, en calidad de Donante, representado por su Liquidador el ing. Pedro de la Cruz Mares, y por la otra parte en calidad de Donatario el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas, respecto de un inmueble identificado como Lote 4-A de la Hacienda de Cieneguillas sin número, fuera del límite de la mancha urbana con superficie de 2-38-22 Hectáreas. Instrumento registrado bajo el número 108, Folios 107 del Volumen 233 de Escrituras Privadas, Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas, de fecha 29 de marzo de 2016.
- Certificado número 142745, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre de Gobierno del Estado de Zacatecas, identificada como predio rustico ubicado en el Lote 4-A de la Hacienda

de Cieneguillas sin número, fuera del límite de la mancha urbana, con superficie de 2-38-22 Hectáreas.

- Plano del predio materia del expediente.
- Avalúo comercial expedido por Arquitecta y Especialista en Valuación Erika Almendra González González, en el que le asigna al inmueble un valor de \$7,836,485.12 (siete millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 m.n.).
- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$6,908,380.00 (seis millones novecientos ocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 235 expedido en fecha 14 de abril de 2024 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-94/2025 expedido en fecha 04 de abril de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Acta Veintiséis mil seiscientos veinticinco inserta en el Volumen Seiscientos ochenta de fecha 02 de oct de 2014 en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano Notario Público Número Siete del Estado hace constar el Contrato Social por el cual se constituye una Asociación Civil que otorgan los ciudadanos Héctor Daniel Ayala Talamantes,

Corselio Rodríguez García, José Luis Ramírez Sánchez, Cirilo Rico Sánchez, Alfredo Morales Martínez, Raúl Delgado Wise y Rodolfo García Zamora, con la siguiente denominación o razón social: Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C., misma que tiene por objeto primordial lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las personas, sectores, regiones y grupos vulnerables debido a asuntos relacionados con la movilidad humana. Debidamente registrada bajo el número de inscripción 0003 del Volumen 0079, Sección Tercera del Distrito Judicial de Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado y 63 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad del patrimonio del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble que se identifica Lote 4-A de la Hacienda de Cieneguillas sin número, fuera del límite de la mancha urbana con superficie de 2-38-22 Hectáreas con las medidas y

colindancias descritas en la exposición de motivos, forma parte de los bienes del Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas.

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente Esta comisión dictaminadora es de la opinión de someter a la Asamblea Popular el presente dictamen, ya que el inmueble solicitado responde a una necesidad social como lo es la de asistir a migrantes nacionales e internacionales que transitan por el territorio zacatecano en condiciones de vulnerabilidad, en el que se llevan a cabo actividades fundamentales como la provisión de alimentos, vivienda temporal, vestimenta, atención médica básica y orientación social, además de que la solicitante institución de la sociedad civil defiende y promueve los derechos de grupos vulnerables vinculados al fenómeno de la movilidad humana.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen:

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio un predio de superficie de 2-38-22 hectáreas para enajenarlo en calidad de donación a favor de la Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C.

SEGUNDO. El proyecto destino de inmueble, será para la realización de las actividades humanitarias de la Casa del

Migrante “Sembrando Esperanza” administrada por la Fundación mencionada con antelación.

TERCERO. De no cumplirse el destino del inmueble, se aplicará la reversión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a once de septiembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRESIDENTA

**DIP.MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

SECRETARIA

**DIP.MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

SECRETARIO

**DIP.LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**

SECRETARIA

**DIP.JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
SECRETARIO

5.2

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA "CIUDAD HISTÓRICA" A LA CABECERA MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Cultural de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara "Ciudad Histórica" a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía Popular, celebrada el día 30 de junio del año 2025, los CC.

Diputados Jesús Padilla Estrada y Óscar Rafael Novella Macías, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia.

SEGUNDO.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, con fundamento en las disposiciones aplicables, tuvo a bien turnar la Iniciativa de mérito a esta Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- Los iniciantes justificaron su propuesta en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

Un análisis de la historia del municipio en México y Zacatecas puede mostrar los diversos procesos, cambios y continuidades que estas organizaciones político-territoriales han tenido a lo largo de los años, así como las transformaciones y mecanismos de conformación que han desarrollado. Se debe partir del postulado que establece que el municipio es un eje rector del gobierno pues, como han señalado diversos juristas, "el municipio es la institución más cercana a la población".

Mauricio Merino en su libro *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*¹ explica el papel que tuvo el gobierno local en la edificación del Estado Mexicano. En su investigación, explica el proceso mediante el cual, poco a poco, los municipios fueron perdiendo poder y atribución sobre su espacio. Explica que las regiones se organizaron de tal manera que gozaron de cierta autonomía, lo que les permitió fortalecerlas y tener un poder regional. El conflicto surgió cuando el centro quiso ejercer poder sobre los Estados y ayuntamientos, sobre todo en materia económica y política.

¹ Mauricio Merino, *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano* (México: El Colegio de México, 1998).

Para Mauricio Merino, el proceso de pérdida de la autonomía local condujo al sistema político nacional hacia el centralismo. Con ello se logró reunir el poder administrativo y político en el centro. El municipio es una estructura compleja y que ha dado fe de importantes cambios históricos, jurídicos y políticos.

En Zacatecas, el municipio también es una pieza clave para entender el desarrollo y la historia de la entidad. En las regiones que integran la entidad se construyeron economías, culturas, tradiciones e historias que vale la pena rescatar, difundir y reconocer. Tal es el caso del municipio de Miguel Auza, conocido a lo largo del siglo XIX como San Miguel del Mezquital.

La presente iniciativa se realizó a partir de tres factores que es pertinente señalar. El primer elemento fue la solicitud del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, administración 2024-2027, para que se declarara a la cabecera municipal de esta población como "Ciudad Histórica". El H. Ayuntamiento de Miguel Auza explicó: "En este año, el Municipio cumple 470 años de su fundación. El 29 de septiembre de 1554, las huestes del capitán Francisco de Ibarra llegaron al territorio actual de Miguel Auza, poniéndole el nombre de San Miguel, en honor del general de los ejércitos celestiales, y al valle donde este se encontraba Valle de la Magdalena, con esto, se dio pauta para que se fundaran los pueblos del norte. Logrando con esto que Miguel Auza se convirtiera en un punto central del desarrollo de la zona noreste de Zacatecas, siendo un pilar económico, social, político y cultural. Actualmente, su legado histórico, cultural, religioso y social es muy grande, por ello es de suma importancia reconocerlo con tan ilustre nombramiento de Ciudad Histórica"².

El segundo factor fue contar con la opinión técnica de la Crónica del Estado de Zacatecas. Se solicitó a dicha institución un dictamen técnico respecto a la solicitud, el cual presentó su titular, el Lic. Federico Priapo Chew Araiza, y que consta de un análisis histórico donde, de manera sustantiva, se explica que la declaratoria "a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas como Ciudad Histórica, no sólo es justo, sino que es un acto de justicia bien merecido que, a su vez coadyuvará a la cohesión, a la paz, el bienestar y el progreso social de aquella región de nuestro estado, fomentando la identidad y el apego al terruño"³.

² Documento presentado por el H. Ayuntamiento de Miguel Auza, administración 2024-2027, de fecha 11 de noviembre de 2024.

³ 3 Lic. Federico Priapo Chew Araiza, Cronista del Estado de Zacatecas, Oficio SGG/CE/054/2025, 2 de mayo de 2025.

El tercer elemento fue la consulta bibliográfica y de archivo respecto al municipio de Miguel Auza. Esta iniciativa, además de la información proporcionada por el H. Ayuntamiento y la Crónica del Estado, se construyó con base en un estudio regional e histórico sobre el actual municipio.

Sobre el territorio que actualmente comprende al Municipio de Miguel Auza, se ha escrito que en él se establecieron pequeños grupos de indígenas zacatecos, los cuales se concentraban en el cañón de la Boquilla, así como en los cerros de la Meza y el Picacho⁴. Como bien lo señala el estudio presentado por el H. Ayuntamiento, el 29 de septiembre de 1554, Francisco de Ibarra fundó un asentamiento al cual nombró San Miguel, en honor a que ese día se veneraba al ejército celestial de San Miguel Arcángel; el establecimiento de este poblado fue poco menos de un mes después de la fundación del mineral de Fresnillo.

La fundación de San Miguel fue una de las primeras y más antiguas de la entidad. Este asentamiento permitió el establecimiento de los españoles y fue un punto de partida para la conquista y fundación de los pueblos del norte de la entidad. Rigoberto Perales Garay señala que "Fueron los indios de San Miguel quienes hablaron con Juan de Tolosa y lo llevaron a las minas de San Martín (que ahora es Sombrerete) mientras él pernoctaba en San Miguel".⁵

En el periodo novohispano este terruño destacó por su importancia en la minería. Después del descubrimiento de los yacimientos de minerales en la zona de la Loma Alta, se le confirió a la cabecera el nombre de Real y Minas de San Miguel. En el documento presentado por el Ayuntamiento se explica que, para este periodo, "la minería formaba parte fundamental de la economía local junto a la agricultura y la ganadería. Por ello, Real y Minas de San Miguel fue un centro minero importante durante el periodo colonial y el siglo XIX, lo que dejó una huella en su arquitectura y cultura"⁶.

Como se puede observar, San Miguel nació como un poblado minero desde donde se forjaron expediciones que permitieron el reconocimiento, así como el proceso de aculturación que se dio entre españoles e indígenas. Para el siglo XIX, la nomenclatura del poblado cambió a San Miguel del Mezquital, debido a la abundancia de mezquites en la zona.

⁴ Cfr. Perales Garay, Rigoberto: "Miguel Auza" en Ramírez González, Manuel (coord), *Los municipios de Zacatecas. Memoria y patrimonio (Zacatecas: Crónica del Estado de Zacatecas, 2018)*.

⁵ Cfr. Perales Garay, Rigoberto: "Miguel Auza", p. 255.

⁶ Documento presentado por el H. Ayuntamiento de Miguel Auza, administración 2024-2027, de fecha 11 de noviembre de 2024.

La primera constitución estatal, la de 1825, dividió territorialmente a la entidad en once Partidos Políticos; durante el centralismo, Zacatecas pasó de ser una entidad federativa a ser un Departamento que se integró con nueve distritos, y San Miguel perteneció al Distrito de Nieves. El 15 de febrero de 1881, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el decreto Número 26, mediante el cual se elevó a Villa el poblado de San Miguel del Mezquital; además, en este decreto se explicó que la Villa de San Miguel del Mezquital tendría anualmente una feria que duraría ocho días, en la cual quedarían libres de gravámenes los efectos nacionales o extranjeros que se introdujeran a la feria.⁷

La Revolución Mexicana trajo consigo un cambio en el régimen y sistema político mexicano; su resultado más importante fue la Constitución federal de 1917 y la local de 1918. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918 introdujo la figura de municipio libre; en su artículo 11 se estableció la relación de las poblaciones que integrarían el Estado y que serían consideradas Municipios Libres, con las facultades y obligaciones que implicaban. En este artículo se incluía a San Miguel del Mezquital, por lo tanto, fue de las primeras poblaciones que adquirió esta categoría, la cual obedeció a su importancia y desarrollo. En 1935, mediante el decreto #178, el Congreso de Zacatecas estableció que el Municipio, antes llamado San Miguel del Mezquital, a partir de la publicación del texto, se denominaría "Miguel Auza", en reconocimiento a la labor que dicho ciudadano, hombre de Derecho y militar zacatecano, brindó a la nación.

Como se puede observar, durante el periodo novohispano, San Miguel fue un poblado de relevancia económica, social y cultural para la entidad. Sobre el periodo de independencia no existe información, debido a que en 1912 se quemó el archivo de esta población. Pese a ello, se observa que esta población tuvo participación activa en la Revolución Mexicana, así como en la Guerra Cristera.

Respecto a la Revolución Mexicana, destaca el enfrentamiento del 30 de mayo de 1912, en el cual las fuerzas orozquistas sitiaron la plaza de San Miguel que defendía Santiago F. Rivero. Los antecedentes históricos fueron dando vida e identidad a esta población, que fue creando un sentido de pertenencia que prevalece hasta nuestros días.

Destacan como lugares emblemáticos de esta población el Palacio Municipal, el Instituto Municipal de Cultura, el Templo de San Miguel

⁷ Cfr. AGPLEZ, *Hemeroteca "Centenario de la Constitución de 1917"*, *El Defensor de la Constitución, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, Tomo V, No. 21, martes 15 de febrero de 1881.

Arcángel, el Portal Fernández, el Portal Aguilera, la Alameda y la ex Hacienda La Honda, así como edificaciones más modernas como la Presa de Santiago, el balneario Santiago y el Lienzo Charro.

Este terruño también cuenta con personajes que fueron importantes no sólo para la patria, sino también para el estado y la nación. En Miguel Auza encontramos como hijos predilectos a: Antonio Guzmán Aguilera, San Luis Bátiz, Benjamín Guzmán Chávez, Martín Triana, Jesús Giacomán Morales, así como a la escritora Luz Guzmán Aguilera de Arellano, quien fue la argumentista de las películas *Allá en el rancho grande* (1936), *Bajo el cielo de México* (1937) y *Águila o Sol* (1937). Sin lugar a dudas, estos nombres deben ser objeto de investigaciones más amplias que permitan conocer sus aportes a la entidad y al país.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- La materia de la iniciativa consiste en la propuesta de Decreto para declarar "Ciudad Histórica" a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas, y celebrar una Sesión Solemne para conmemorar el 471° aniversario de su fundación, con el fin de reconocer formalmente su valor histórico y cultural, fortalecer la identidad local y promover la salvaguarda de su patrimonio.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Los integrantes de esta Comisión estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la Iniciativa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 154, fracción VII, y 164 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como las disposiciones correlativas de su Reglamento General.

SEGUNDO.- Marco Jurídico y Derechos Culturales. El derecho a la cultura y a la protección del patrimonio histórico son derechos humanos fundamentales, consagrados en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A nivel internacional, la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* de 1972 y la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* de 2003, ambas de la UNESCO y ratificadas por México, mandatan a los Estados a identificar, proteger y revalorizar los sitios y expresiones que poseen un valor universal excepcional. A nivel estatal, la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios provee el marco para este tipo de declaratorias, reconociendo el patrimonio como un elemento esencial de la identidad zacatecana.

TERCERO.- La Fundación de Miguel Auza como Hito Histórico. Esta Comisión dictaminadora coincide en que la fundación de San Miguel, hoy Miguel Auza, el 29 de septiembre de 1554, no fue un hecho aislado, sino un acto fundacional de primer orden en la configuración del norte novohispano. Como lo documentan diversas fuentes históricas, la expansión hacia el norte fue un proceso dinámico impulsado por la riqueza

minera de Zacatecas.⁸ La fundación de San Miguel, casi simultánea a la de Fresnillo y antesala del descubrimiento de Sombrerete, lo establece como un punto de avanzada estratégico y cuna de la minería regional, consolidando su papel en la historia temprana de nuestro estado.

CUARTO.- Riqueza Patrimonial y Urbana. El valor histórico de Miguel Auza se manifiesta en su patrimonio tangible. El Templo de San Miguel Arcángel, con su fachada de estilo barroco popular, y la traza urbana original son testimonios de su importancia durante el virreinato. Esta traza no es una simple cuadrícula, sino una "adaptación funcional de las ordenanzas reales a la topografía de un asentamiento minero, lo que le confiere un carácter único y un valor urbanístico singular"⁹, como lo señalan especialistas en la materia. A esto se suman edificaciones como la Ex-Hacienda La Honda, que refleja la diversificación económica hacia la agricultura y la ganadería. La lamentable pérdida de su archivo histórico en 1912 hace aún más valiosa la preservación de su patrimonio edificado y de su memoria oral, elementos que esta declaratoria busca proteger.

QUINTO.- Evolución Institucional y Símbolo de Identidad. La trayectoria de Miguel Auza, desde su elevación a Villa en 1881 hasta su consolidación como uno de los primeros Municipios Libres en la Constitución estatal de 1918, evidencia

⁸ Peter J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial: Zacatecas (1546-1700)* (México: Fondo de Cultura Económica, 1976).

⁹ Isabel Campos Goitia, *Urbanismo y Arquitectura en el Camino Real de Tierra Adentro* (Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2012), 112.

una notable capacidad de adaptación y una importancia sostenida. Documentos como el *Reglamento de policía de San Miguel del Mezquital* de 1899 dan cuenta de una compleja organización administrativa aún antes de la Revolución. Este reconocimiento constitucional es reflejo de la compleja construcción del Estado mexicano moderno desde lo local.¹⁰ La declaratoria de "Ciudad Histórica" es, por tanto, la culminación de un largo proceso histórico y un acto de justicia para una comunidad que ha contribuido de manera significativa a la vida política, económica y social de Zacatecas.

SEXTO.- Pertinencia y Alcance de la Declaratoria. En virtud de los argumentos expuestos, esta Comisión considera que la institucionalización de la declaratoria es una acción legislativa pertinente y necesaria. Constituye un reconocimiento oficial que fortalece el orgullo y el sentido de pertenencia de las y los miguelauzenses. Además, esta declaratoria debe servir como un catalizador para el desarrollo sostenible, impulsando el turismo cultural, y como un incentivo para que las instituciones académicas promuevan nuevas investigaciones que profundicen en la rica historia de esta importante región de nuestro estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

¹⁰ Mauricio Merino, *Gobierno local, poder nacional*, 21-45.

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se declara "Ciudad Histórica" a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas, en reconocimiento a su valor como pilar de la historia, la cultura y la identidad del Estado.

Artículo Segundo. Celébrese Sesión Solemne por el Honorable Ayuntamiento de Miguel Auza, con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el día 29 de septiembre del año 2025, en la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas, para conmemorar el 471° (Cuadringentésimo Septuagésimo Primer) Aniversario de su fundación y hacer entrega solemne del presente Decreto a las autoridades y al pueblo de dicho municipio.

Artículo Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y las Secretarías de Turismo y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten las políticas y acciones necesarias para la debida promoción y difusión de la declaratoria de Miguel Auza como "Ciudad Histórica".

Artículo Cuarto. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Miguel Auza, así como a los 57 Ayuntamientos restantes del Estado, a las instituciones educativas y a las organizaciones de la sociedad civil, a sumarse a la difusión de esta declaratoria como parte del patrimonio cultural de todas y todos los zacatecanos.

Artículo Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ASÍ LO DICTAMINARON LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA SALA ADJUNTA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS
PRESIDENTE**

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**